

DECRETO N°1075.-

APRUEBA MODIFICACION REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE SALA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMBARONGO Y FIJA TEXTO REFUNDIDO.

CHIMBARONGO, marzo 30 de 2023.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Artículo N°92 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, señala: "El concejo determinará en un reglamento interno las demás normas necesarias para su funcionamiento, regulándose en él las comisiones de trabajo que el concejo podrá constituir para desarrollar sus funciones, las que, en todo caso, serán siempre presididas por concejales, sin perjuicio de la asistencia de terceros cuya opinión se considere relevante a juicio de la propia comisión".
2. Que el Decreto alcaldicio N°674 de fecha 16 de febrero de 2015, que aprueba Reglamento Interno de Funcionamiento de Sala del Concejo Municipal.
3. Que, en concordancia con lo señalado en el considerando N°1, el Honorable Concejo, en Sesión Ordinaria N°11, de fecha 23 de marzo de 2023, ha aprobado, con voto unánime de sus miembros asistentes el Reglamento Interno de funcionamiento de sala del Concejo Municipal de Chimbarongo, según da cuenta el Certificado N°61 de la misma fecha, emitido por la Secretaría Municipal.
4. El Memo N°34, de fecha 20 de marzo de 2023, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica, en relación a la dictación de la Ley N°21534, publicada el día 31 de enero de 2023, que establece nuevas disposiciones en relación a la **PUBLICIDAD DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS REGIONALES Y CONCEJOS MUNICIPALES**.
5. Atendido el mandato legal se hace necesario modificar el Reglamento de Funcionamiento de sala del Honorable Concejo Municipal, adhiriendo la obligación consignada en su estructura normativa.

**VISTOS:**

Las facultades que me confiere el DFL-1, del Ministerio del Interior, publicado en el D.O. del 26.07.2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, artículo N°92.

**DECRETO**

1. **Modifíquese** el Reglamento Interno de Funcionamiento de Sala del Concejo Municipal de Chimbarongo, de la siguiente forma:
  - a) Se sugiere modificar el actual artículo 4° del Reglamento, en su inciso segundo que dispone: "...Las sesiones del concejo serán públicas. Sin perjuicio de lo anterior, los dos tercios de los concejales presentes podrán acordar que determinadas sesiones sean secretas...", por el siguiente texto: **"...Las sesiones del concejo serán públicas. Deberán ser transmitidas simultáneamente, por cualquier medio electrónico capaz de emitir imagen y voz. Asimismo, deberán publicarse las grabaciones de las sesiones en la página web institucional y/o en alguna plataforma de libre acceso en internet, y se hará constar el enlace a ella en la página institucional o en otras plataformas oficiales de información al público, dentro de las setenta y dos horas siguientes a su celebración, y mantenerse disponibles por el plazo mínimo de tres años..."**
  - b) Se sugiere modificar el actual artículo 5° el que indica: "...El Concejo podrá constituir Comisiones Permanentes de Trabajo, Comités de Estudio y Comisiones Asesoras, mediante acuerdo adoptado en Sala...", agregando que **"...Dichas Comisiones podrán ser creadas y/o renovadas en su conformación anualmente a la sola petición del o los Concejales interesados..."**
  - c) Se sugiere modificar el art. 10°, el cual en su letra d), indica: "...Declarar cerrado el debate, cuando ningún concejal pida el uso de la palabra, después de ofrecerla por dos veces consecutivas...", agregando que **"...El Presidente del Concejo, a efectos de preservar el orden y dosificar la intensidad del debate en la sesión, podrá en uso de sus facultades limitar las expresiones a una cantidad**

cronometrada de tiempo que no podrá exceder de los tres minutos. Esta constatación la efectuará el/la Secretaria(o) Municipal...”

d) Se sugiere suprimir la letra e), del art. 12, que señala: “...De las faltas al orden. Son faltas al orden por parte de los concejales: **e) Mantener los celulares u otros dispositivos encendidos durante la sesión...**”

e) Se sugiere suprimir la letra b), del art. 13, que señala: “...El Presidente podrá sancionar las faltas enunciadas anteriormente - si las hubiere - con alguna de las siguientes medidas: **b) Prohibición de hacer uso de la palabra durante la Sesión.**

Asimismo, se sugiere agregar una nueva sanción contenida como letra c): “...**Declarar cerrado el debate, pudiendo silenciar el micrófono debidamente habilitado del infractor...**”

f) Se sugiere agregar como facultad expresa de la Secretaría del Concejo Municipal, del art. 14, una nueva letra n), cuyo texto sería el siguiente: n) “...**Informar al Presidente del Concejo el tiempo de intervención del Concejel respectivo, el cual no podrá exceder de 3 (tres) minutos, de conformidad al art. 10, letra d), del presente Reglamento, sin perjuicio del derecho de réplica para el caso de interpelación de que sea objeto...**”

g) Se sugiere agregar al art. 18, cuyo texto es el siguiente: “...Las sesiones extraordinarias, tanto las que se originen por iniciativa del Alcalde o de la tercera parte de los concejales en ejercicio, serán citadas y notificadas por correo electrónico, indicando en él, la fecha, hora y lugar de la sesión, así como las materias a tratar en esta...”, por lo siguiente, a continuación: “...**Sin embargo, cuando se trate de la necesidad de adoptar acuerdos en materias urgentes para la buena y adecuada gestión municipal o para abordar contingencias con efectos sobre la comunidad, podrá el Presidente convocar a sesión extraordinaria inmediata, sin previa citación, a continuación de la celebrada indicando con precisión y fundamento la materia a debatir. Podrá para este efecto citar al o los funcionarios municipales que estime pertinente para informar, con los debidos respaldos técnicos y normativos, la necesidad de dicho acuerdo en sesión extraordinaria adicional.**

h) Se sugiere modificar el art. 22 del Reglamento, el cual indica en su texto: “...La citación, tabla de la convocatoria y actas de sesiones anteriores, si existieren, será elaborada y distribuida por la Secretaria Municipal al domicilio de cada concejal y al correo electrónico que hubiesen señalado previamente, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación a la fecha fijada para sesionar...”. La proposición consiste en suprimir la acepción “...al domicilio de cada Concejel...”, toda vez que hoy en día opera preferentemente medios electrónicos.

i) Se sugiere modificar el art. 24, cuyo texto es el siguiente: “...Las sesiones tendrán una duración de hasta dos horas, pudiendo prorrogarse por hasta otros treinta minutos, si no hay acuerdo en contrario de la sala. Las sesiones podrán suspenderse por el Alcalde o por la mayoría absoluta de los concejales asistentes, en cualquier momento, hasta por treinta minutos, entendiéndose por este sólo hecho, aumentada la duración de ella, por igual tiempo...”. En el inciso segundo se propone lo siguiente: “...Las sesiones podrán entrar en receso solicitado por el Presidente o al menos la mayoría absoluta de concejales asistentes, en cualquier momento hasta por treinta minutos, entendiéndose por este sólo hecho aumentada la duración de ella, por igual tiempo.

j) Se sugiere modificar el art. 34, en los siguientes términos y cuyo texto es el siguiente: **HORA DE INCIDENTES.** La Hora de Incidentes corresponderá a la parte de la sesión destinada a la libre intervención de los concejales, a continuación de tratada la cuenta y la tabla ordinaria.

El tiempo destinado a la hora de incidentes será de un máximo de tres minutos por cada miembro del concejo. Sin perjuicio de pedir réplica, por el mismo tiempo ante interpelación de que sea objeto.

La distribución y conteo estará a cargo de la Secretaria Municipal, quien informará al Presidente el tiempo transcurrido en cada intervención, y si alguna de ellas excediere el periodo establecido podrá solicitar su terminación silenciando el respectivo micrófono habilitado.

En la hora de incidentes también podrán formularse y discutirse todas las observaciones y proyectos nuevos que deseen someter al acuerdo del concejo, como asimismo, los asuntos que se encuentren en tramitación y que no figuren en la tabla ordinaria, ya sea para pedir preferencia en su tramitación o que figure en la tabla de la sesión ordinaria siguiente, siempre que se encontrare en situación de ser tratado por la sala.

k) Se sugiere modificar el art. 36, agregando al texto lo siguiente: El concejo conocerá el proyecto de acuerdo inserto en la Tabla y se dará lectura íntegra a su texto solamente en el caso de ser solicitado por la sala. De igual forma, se procederá cuando se pida conocer los informes correspondientes o se cite a

los funcionarios que estimen pertinentes a la materia debatida. Estos últimos, podrán exponer en forma clara y resumida, ya sea por medios escritos o audiovisuales el contenido de la información. **Se sugiere suprimir el párrafo segundo:** *Asimismo, dejase expresa constancia de la voluntad del concejo en general, y de sus integrantes en particular, de que el tratamiento y discusiones previas de la elaboración de los Presupuestos Anuales y del Plan Regulador Comunal, se efectúe con el conocimiento y participación de la comunidad.* (Ello por la naturaleza técnica económica- financiera de la elaboración del presupuesto municipal y, en lo relativo a los planes reguladores comunales, el régimen de participación ciudadana es obligatorio)

l) Se sugiere modificar el art. 37, cuyo texto es el siguiente: "...Los concejales, para hacer uso de la palabra, deberán, previamente, solicitar la venia del Presidente. La intervención de los concejales no podrá exceder de tres minutos, **lo que será observado por la Secretaria Municipal al Presidente en forma oportuna.** Sin perjuicio de lo anterior, en los casos que la intervención vaya a exceder del tiempo señalado precedentemente, **o sea objeto de una interpelación,** podrá solicitar al Presidente un máximo de tres minutos adicionales para el término de su exposición.

ll) Se sugiere modificar el texto, del art. 38, cuyo texto es el siguiente: "...Ningún integrante del concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden, pedir el término de su intervención de acuerdo con lo establecido en el artículo precedente o para exigir el cumplimiento de alguna otra disposición reglamentaria. **Si el reconvenido hiciere caso omiso, el Presidente del Concejo Municipal podrá silenciar su micrófono ordenando clausurar el debate y proceder a la votación del respectivo acuerdo.**

m) Se sugiere modificar el art. 40, cuyo texto es el siguiente: "...**Se considerarán faltas al orden de todas aquellas terceras personas, quienes asistan a la sesión, las siguientes:**

- a) Hacer uso de la palabra sin serle otorgada por el Presidente **con acuerdo del Concejo.**
- b) Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión.
- c) Interrumpir a quien hace válidamente uso de la palabra.
- d) Faltar el respeto y no guardar la debida compostura en la sala.

Cualquier otra alteración o perturbación al orden que impida o haga imposible la continuación de la sesión del concejo.

En este caso, el Presidente podrá solicitar el abandono del recinto a quienes originen o participen en estos hechos, pudiendo incluso suspenderse la sesión.

n) **Se sugiere suprimir el texto del art. 41,** que señala: "...La segunda discusión de todo asunto que se encuentre en el debate, deberá solicitarse a lo menos por dos concejales. Aprobada ésta, la materia será tratada dentro de los tres días hábiles siguientes, salvo resolución contraria del Alcalde. Ningún asunto podrá tener tercera discusión..." (Habitualmente los acuerdos se adoptan previa discusión o debate en comisión específica, sin perjuicio de aquellas materias que no lo requieran)

ñ) Se sugiere modificar el art. 44, cuyo texto es el siguiente: **ARTICULO 44º: DE LA VOTACIÓN.** Cerrado el debate, los concejales emitirán su voto en votación pública, **excepto cuando los dos tercios de la sala disponga votación secreta.**

Las votaciones públicas serán tomadas por el Alcalde y podrán ser de palabra o a mano alzada. **Las votaciones secretas se emitirán en cédulas, expresando solamente "si" o "no" y recogidas por un oficial de sala.**

La eliminación de dichos párrafos obedece al principio constitucional de probidad y transparencia que rige a la función pública, en su art. 8º, procurando evitar el "secretismo" en las decisiones de la Autoridad, en este caso comunal. Generalmente se autoriza para casos de relevancia para la Autoridad Ejecutiva del Nivel Central que requiere, en caso de SEGURIDAD NACIONAL, legislación urgente o de emergencia del Congreso Nacional.

o) Se sugiere complementar el art. 48, cuyo texto señala: **ARTÍCULO 48º:** Las Comisiones de Trabajo podrán ser Especiales (ad hoc) para tratar materias de encargo, puntuales y definidas; y Permanentes, para tratar materias habituales de la gestión municipal que requieran de pronunciamiento del concejo. **Estas podrán conformarse anualmente desde la constitución del Concejo Municipal respectivo, sin perjuicio de la petición de uno o más concejales/las para modificar su composición y optar por otra de distinta finalidad o materia.**

**2. FIJASE texto refundido del Reglamento de Funcionamiento en Sala del Concejo Municipal,** cuyo texto es el siguiente.

## REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE SALA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMBARONGO

### TITULO I DEL CONCEJO

**ARTICULO 1º:** De conformidad a lo establecido en el artículo 92 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el funcionamiento del concejo municipal de Chimbarongo se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, le corresponderán al concejo las atribuciones y funciones señaladas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**ARTICULO 2º:** El concejo municipal de Chimbarongo, tiene carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, correspondiéndole hacer efectiva la participación de la comunidad local, actuando y ejerciendo sus atribuciones de acuerdo a las disposiciones legales.

**ARTÍCULO 3º:** El concejo estará integrado por seis concejales elegidos por votación directa, de conformidad a la ley, y presidido por el Alcalde o en ausencia de éste, por el concejal presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el tribunal electoral regional.

Actuará como Secretario del Concejo la Secretaria Municipal, o quien lo subrogue.

**ARTÍCULO 4º:** El Concejo se reunirá en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias con, a lo menos, la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

Las sesiones públicas del Concejo Municipal deberán ser transmitidas simultáneamente, por cualquier medio electrónico capaz de emitir imagen y voz. Asimismo, deberán publicarse las grabaciones de las sesiones en la página web institucional y/o en alguna plataforma de libre acceso en internet, y se hará constar el enlace a ella en la página institucional o en otras plataformas oficiales de información al público, dentro de las setenta y dos horas siguientes a su celebración, y mantenerse disponibles por el plazo mínimo de tres años. Sin perjuicio de lo anterior, los dos tercios de los concejales presentes podrán acordar que determinadas sesiones sean secretas.

Las actas del concejo se harán públicas una vez aprobadas, y contendrán a lo menos, la asistencia a la sesión, los acuerdos adoptados en ella y la forma como fueron votadas. La publicación se efectuará a través de la página web municipal.

**ARTICULO 5º:** El Concejo podrá constituir Comisiones Permanentes de Trabajo, Comités de Estudio y Comisiones Asesoras, mediante acuerdo adoptado en Sala. Dichas Comisiones podrán ser creadas y/o renovadas en su conformación anualmente a la sola petición del o los Concejales/las interesados.

**ARTICULO 6º:** El Concejo, podrá citar o pedir informe, a través del Alcalde, a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.

Asimismo, podrá invitar a otras autoridades públicas y privadas para que asistan a las deliberaciones de sus sesiones, comisiones de trabajo, audiencias públicas y comités, previo acuerdo adoptado por la sala. La facultad de solicitar información, la tendrá también cualquier concejal, la que deberá formalizarse por escrito al concejo.

**ARTICULO 7º:** En ejercicio de su función fiscalizadora, el concejo, con acuerdo de, al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier director municipal para que asista a sesiones del concejo con el objeto formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección.

Para estos efectos, una vez adoptado el acuerdo, la Secretaria Municipal o quien le subrogue, deberá comunicar por escrito al funcionario la respectiva citación, por cualquier medio que asegure la debida notificación del funcionario citado, sea éste material o electrónico.

La notificación contendrá, a lo menos, el motivo de la citación, fecha y hora de su comparecencia a la sesión del concejo y la información requerida. Con todo, la citación deberá notificarse con, a lo menos, setenta y dos horas de anticipación a la fecha de sesión del concejo.

La no concurrencia injustificada del director (es) citado(s) a la sesión del concejo, dará derecho al concejo informar al alcalde en su calidad de director y administrador superior de la municipalidad, quien podrá adoptar las medidas correspondiente dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

**ARTICULO 8º:** La Municipalidad, en concordancia con su disponibilidad financiera, deberá dotar al concejo municipal y a los concejales de los medios de apoyo, útiles y apropiados, para desarrollar debida y oportunamente las funciones y atribuciones que la ley orgánica constitucional de municipalidades le confiere, atendido el número de concejales de la municipalidad.

Para ello, durante la primera sesión ordinaria, el Alcalde someterá a la aprobación del concejo los medios a usar durante el período respectivo, el que pasará a formar parte integrante de este Reglamento, debiendo además ser publicado en la página web de la municipalidad, en concordancia con lo establecido en los artículos 2° y 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

## **TITULO II** **DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO**

**ARTICULO 9°:** Las Sesiones del concejo serán presididas por el Alcalde o, en ausencia de éste, por el concejal presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el tribunal electoral regional.

El concejal que presida durante la subrogancia, además, representará protocolarmente a la municipalidad, y convocará al concejo.

**ARTÍCULO 10°:** Durante las sesiones, el Presidente tendrá, entre otros, los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Someter a votación todas las materias que requieran pronunciamiento del concejo.
- b) Poner en discusión las materias según procediere.
- c) Poner en votación los asuntos o materias correspondientes, verificar el escrutinio y vigilar el cómputo de las votaciones.
- d) Declarar cerrado el debate, cuando ningún concejal pida el uso de la palabra, después de ofrecerla por dos veces consecutivas. El Presidente del Concejo, a efectos de preservar el orden y dosificar la intensidad del debate en la sesión, podrá en uso de sus facultades limitar las expresiones a una cantidad cronometrada de tiempo que no podrá exceder de los tres minutos. Esta constatación la efectuará el/la Secretaria(o) Municipal
- e) Declarar la falta de quórum para llevar a cabo las reuniones ordinarias o extraordinarias.
- f) Llamar la atención o aplicar sanciones por faltas que se cometan durante la sesión.
- g) Dar por finalizadas las sesiones al término de la hora máxima prevista para ello o agotada que sea la Tabla.
- h) Suspender las sesiones extraordinarias que haya convocado.

**ARTICULO 11°:** Toda persona que asista a las sesiones del concejo y que hiciera uso de la palabra, se dirigirá al Presidente y éste al concejo.

El Presidente podrá ofrecer la palabra a alguien del público, siempre que cuente con la venia de la unanimidad de la Sala.

**ARTÍCULO 12°:** De las faltas al orden. Son faltas al orden por parte de los concejales:

- a) Hacer uso de la palabra sin serle otorgada por el Presidente, salvo que sea para exigir el cumplimiento de una disposición legal o reglamentaria.
- b) Continuar el diálogo, habiendo sido observado por el Presidente, o interrumpir o perturbar a quien hace válidamente uso de la palabra.
- c) Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión.
- d) Faltar el respeto y no guardar la debida compostura en la Sala.
- e) (suprimido).

**ARTÍCULO 13°:** El Presidente podrá sancionar las faltas enunciadas anteriormente - si las hubiere - con alguna de las siguientes medidas:

- a) Llamada al orden.
- b) (suprimido).
- c) Declarar cerrado el debate, pudiendo silenciar el micrófono debidamente habilitado del infractor.

## **TITULO III** **DE LA SECRETARIA DEL CONCEJO**

**ARTICULO 14°:** A la Secretaria del concejo le corresponderá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones del concejo.
- b) Ser Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el concejo.
- c) Efectuar, con la debida antelación, las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del concejo.
- d) Adoptar las providencias y efectuar las gestiones necesarias para que los concejales tomen noticia oportuna de las citaciones a sesión, de las actas y de los documentos pertinentes.

- e) Levantar acta de cada sesión que celebre el concejo.
- f) Mantener y custodiar las Actas, Oficios y documentos del concejo.
- g) Llevar registro numerado de los acuerdos adoptados por el concejo, comunicarlos y transcribirlos.
- h) Llevar la correspondencia recibida y despachada por el concejo.
- i) Organizar y dirigir los servicios del concejo.
- j) Citar a los funcionarios municipales o invitar a personas ajenas al municipio que determine el Alcalde o el concejo.
- k) Elaborar las Tablas de materias a tratar en las sesiones ordinarias del concejo y enviarlas con las respectivas citaciones.
- l) Certificar la asistencia de los concejales a las sesiones formales y de comisiones para determinar el pago de las asignaciones a que se refiere el artículo 88 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- m) Dar cuenta al concejo sobre los asuntos en tramitación.
- n) En general, realizar todas las tareas que le encomiende el concejo.
- ñ) Informar al Presidente del Concejo el tiempo de intervención del Concejel respectivo, el cual no podrá exceder de 3 (tres) minutos, de conformidad al art. 10, letra d), del presente Reglamento, sin perjuicio del derecho de réplica, por igual tiempo, para el caso de interpelación de que sea objeto.

#### **TÍTULO IV** **DE LAS SESIONES**

**ARTICULO 15°:** El concejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Serán ordinarias, aquellas sesiones que fije el propio concejo en su sesión de instalación o por acuerdo posterior, y se efectuarán en días hábiles, a lo menos tres veces al mes. En ellas, podrá tratarse cualquier materia que sea de competencia del concejo.

**ARTICULO 16°:** Si uno de los días fijados para sesionar fuera festivo o no laboral, la sesión respectiva se llevará a efecto el día hábil siguiente, a la misma hora y en las mismas condiciones fijadas originalmente.

**ARTÍCULO 17°:** Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Alcalde por sí, o a petición de, a lo menos, un tercio de los concejales en ejercicio. En ellas, sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria.

**ARTÍCULO 18°:** Las sesiones extraordinarias, tanto las que se originen por iniciativa del Alcalde o de la tercera parte de los concejales en ejercicio, serán citadas y notificadas por correo electrónico, indicando en él, la fecha, hora y lugar de la sesión, así como las materias a tratar en esta. Sin embargo, cuando se trate de la necesidad de adoptar acuerdos en materias urgentes para la buena y adecuada gestión municipal o para abordar contingencias con efectos sobre la comunidad, podrá el Presidente convocar a sesión extraordinaria inmediata, sin previa citación, a continuación de la celebrada indicando con precisión y fundamento la materia a debatir. Podrá para este efecto citar al o los funcionarios municipales que estime pertinente para informar, con los debidos respaldos técnicos y normativos, la necesidad de dicho acuerdo en sesión extraordinaria adicional.

**ARTÍCULO 19°:** El quórum para constituir sala y sesionar será de la mayoría de los concejales en ejercicio.

Salvo que la Ley exija un quórum distinto, los acuerdos del concejo se adoptarán por la mayoría absoluta de los concejales asistentes a la sesión respectiva.

El Alcalde no será considerado para el cálculo del quórum exigido para que el concejo pueda sesionar, pero sí en aquel requerido para adoptar acuerdos.

**ARTICULO 20°:** La Secretaria Municipal dejará constancia en acta que levantará al efecto, de la imposibilidad de celebrar la sesión por falta de quórum, indicando además la nómina de los concejales citados, de los asistentes e inasistentes, si fuere el caso.

**ARTÍCULO 21°:** Las sesiones del concejo se realizarán en el Salón Sergio González Cavieres, del edificio consistorial ubicado en calle Blanco Encalada N° 97, de la comuna de Chimbarongo, a menos que el Alcalde o el concejo, hayan señalado o acordado su realización en otro lugar, en cuyo caso la Secretaria Municipal notificará, por escrito y con setenta y dos horas de anticipación, a todos los integrantes, indicándose el lugar preciso dentro de la comuna, en el que se celebrará la sesión.

**ARTÍCULO 22°:** La citación, tabla de la convocatoria y actas de sesiones anteriores, si existieren, será elaborada y distribuida por la Secretaria Municipal al correo electrónico que hubiesen señalado previamente, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación a la fecha fijada para sesionar.

**ARTICULO 23°:** A la hora fijada para abrir la sesión, la Secretaria Municipal comprobará la asistencia de los concejales y si transcurridos quince minutos no hubiere quórum, el presidente suspenderá la reunión.

**ARTÍCULO 24°:** Las sesiones tendrán una duración de hasta dos horas, pudiendo prorrogarse por hasta otros treinta minutos, si no hay acuerdo en contrario de la sala. Las sesiones podrán suspenderse por el Alcalde o por la mayoría absoluta de los concejales asistentes, en cualquier momento, hasta por treinta minutos, entendiéndose por este sólo hecho, aumentada la duración de ella, por igual tiempo.

Las sesiones podrán entrar en receso solicitado por el Presidente o al menos la mayoría absoluta de concejales asistentes, en cualquier momento hasta por treinta minutos, entendiéndose por este sólo hecho aumentada la duración de ella, por igual tiempo. La transmisión de la sesión, en el intertanto del receso, será suspendida por el tiempo que dure el mismo.

**ARTICULO 25°:** El concejo, por la mayoría absoluta de los asistentes a la sesión, podrá alterar el orden de las materias consignadas en la tabla, de acuerdo a las prioridades que estime pertinentes.

## **TITULO V DE LAS SESIONES Y SUS PARTES**

**ARTICULO 26°:** La tabla de las sesiones ordinarias se subdividirá en cinco partes:

- a) Aprobación del acta de la o las sesiones anteriores
- b) Correspondencia
- c) Cuenta del presidente
- d) varios
- e) Hora de Incidentes.

**ARTICULO 27°:** La apertura de las sesiones se marcará mediante la expresión "En nombre de Dios, de la Patria y de la Comunidad de Chimbarongo, se abre la Sesión", pronunciada por el Presidente, la que podrá usarse parcialmente.

**ARTÍCULO 28°: APROBACION DE LAS ACTAS.** Abierta la sesión, el Presidente someterá a la aprobación del Concejo el acta o las actas anteriores.

Se dejará constancia de las rectificaciones en el acta correspondiente y con estas observaciones se dará por aprobada.

En el caso de no haber observaciones, el Presidente dará por aprobada la o las Actas respectivas.

Las Actas deberán ser firmadas por el Presidente y la Secretaria Municipal.

**ARTICULO 29°:** El acta de las sesiones deberá ser confeccionada de acuerdo al siguiente esquema:

- a) Día y hora de la sesión indicándose si ésta fue ordinaria o extraordinaria.
- b) Presidente de la sesión y Secretario de la misma.
- c) Nómima de asistentes con indicación del nombre, estamento o cargo que ostentan.
- d) Aprobación del acta.
- e) Nómima de las materias de las que se deberá dar cuenta, con su correspondiente numeración (Cuenta).
- f) Nómima de las materias que deberán tratarse, siguiendo un orden numérico (Tabla).
- g) Indicación de la "Hora de Incidentes", que es el tiempo en el que los señores concejales plantearán sus inquietudes y presentarán a la mesa o la sala sus indicaciones o proposiciones.
- h) Hora de término de la sesión.

**ARTICULO 30°:** Las actas de las sesiones deberán ser presentadas para su aprobación o rechazo, dentro de los treinta días siguientes de celebrada la respectiva sesión.

Un ejemplar del acta se compaginará por estricto orden de fecha en el archivo oficial de actas del concejo, el que se mantendrá bajo custodia de la Secretaria Municipal.

**ARTICULO 31°: CUENTA.** La cuenta es la enumeración de los temas que debe conocer el concejo. El Presidente dará a los documentos de la cuenta la tramitación que corresponda y ordenará el archivo de aquellos asuntos que no requieren un pronunciamiento del concejo, así como los que hayan sido informados desfavorablemente.

**ARTICULO 32°:** Por mayoría absoluta del concejo podrá pasar a la Tabla Ordinaria una materia de la Cuenta que requiera acuerdo del concejo.

**ARTÍCULO 33°: TABLA ORDINARIA.** La tabla ordinaria podrá dividirse en:

- a) Fácil Despacho: aquellos antecedentes administrativos de rutina pero que, de todas formas, requieran acuerdo del concejo y;
- b) Orden del día: aquellos asuntos que, por su envergadura, precisen de un quórum especial o que sean materias de lata discusión o acabado estudio.

**ARTICULO 34º: HORA DE INCIDENTES.** La Hora de Incidentes corresponderá a la parte de la sesión destinada a la libre intervención de los concejales, a continuación de tratada la cuenta y la tabla ordinaria. El tiempo destinado a la hora de incidentes será de un máximo de tres minutos por cada miembro del concejo, sin perjuicio de pedir réplica, por el mismo tiempo ante interpelación de que sea objeto.

La distribución y conteo estará a cargo de la Secretaria Municipal, quien informará al Presidente el tiempo transcurrido en cada intervención, y si alguna de ellas excediere el periodo establecido podrá solicitar su terminación silenciando el respectivo micrófono habilitado.

En la hora de incidentes también podrán formularse y discutirse todas las observaciones y proyectos nuevos que deseen someter al acuerdo del concejo, como asimismo, los asuntos que se encuentren en tramitación y que no figuren en la tabla ordinaria, ya sea para pedir preferencia en su tramitación o que figure en la tabla de la sesión ordinaria siguiente, siempre que se encontrare en situación de ser tratado por la sala.

Para efectos de dar respuesta a los incidentes formulados, las respectivas Direcciones Municipales responsables de evacuar la información, deberán efectuarlo en el plazo establecido en el art. 79, letra h), de la Ley N°18.695.- Orgánica de Municipalidades, utilizando preferentemente medios electrónicos de comunicación.

**ARTICULO 35º:** De las materias tratadas en esta parte de la sesión no podrán adoptarse acuerdos, y las indicaciones que se hubieren formulado en el curso de ella pasarán para informe de la Comisión respectiva. Sin embargo, por acuerdo de los dos tercios de los concejales en ejercicio, podrá omitirse el trámite del informe de Comisión, en cuyo caso se procederá de inmediato a su votación.

## **TITULO VI** **DE LA DISCUSIÓN DE LOS ACUERDOS**

**ARTÍCULO 36º:** El concejo conocerá el proyecto de acuerdo inserto en la Tabla y se dará lectura íntegra a su texto solamente en el caso de ser solicitado por la sala. De igual forma, se procederá cuando se pida conocer los informes correspondientes o se cite a los funcionarios que estimen pertinentes a la materia debatida. Estos últimos, podrán exponer en forma clara y resumida, ya sea por medios escritos o audiovisuales el contenido de la información.

**ARTICULO 37º:** Los concejales, para hacer uso de la palabra, deberán, previamente, solicitar la venia del Presidente.

La intervención de los concejales no podrá exceder de tres minutos, lo que será observado por la Secretaria Municipal al Presidente en forma oportuna. Sin perjuicio de lo anterior, en los casos que la intervención vaya a exceder del tiempo señalado precedentemente, o sea objeto de una interpelación, podrá solicitar al Presidente un máximo de tres minutos adicionales para el término de su exposición.

**ARTICULO 38º:** Ningún integrante del concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden, pedir el término de su intervención de acuerdo con lo establecido en el artículo precedente o para exigir el cumplimiento de alguna otra disposición reglamentaria. Si el reconvenido hiciera caso omiso, el Presidente del Concejo Municipal podrá silenciar su micrófono ordenando clausurar el debate y proceder a la votación del respectivo acuerdo.

**ARTICULO 39º:** El Presidente podrá tomar la palabra en todas las ocasiones que estime oportuno, para la dirección y aclaración de los debates y para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.

**ARTICULO 40º:** Se considerarán faltas al orden de todas aquellas terceras personas, quienes asistan a la sesión, las siguientes:

- a) Hacer uso de la palabra sin serle otorgada por el Presidente o con acuerdo del Concejo.
- b) Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión.
- c) Interrumpir a quien hace válidamente uso de la palabra.
- d) Faltar el respeto y no guardar la debida compostura en la sala.
- e) Cualquier otra alteración o perturbación al orden que impida o haga imposible la continuación de la sesión del concejo.

En este caso, el Presidente podrá solicitar el abandono del recinto a quienes originen o participen en estos hechos, pudiendo incluso suspender y/o cerrar la sesión, atendida la situación o circunstancia que lo amerite.

**ARTICULO 41º:** (suprimido).-

**ARTICULO 42°: DE LA CLAUSURA DEL DEBATE.** El Presidente, después que los concejales hayan usado la palabra y ofrecida esta por dos veces sin que nadie la solicite, declarará cerrado el debate y se procederá a la votación.

**ARTICULO 43°:** Solicitada la clausura del debate, la proposición se votará de inmediato y sin más trámite.

**ARTICULO 44°: DE LA VOTACION.** Cerrado el debate, los concejales emitirán su voto en votación pública, excepto cuando los dos tercios de la sala dispongan votación secreta. Las votaciones públicas serán tomadas por el Alcalde y podrán ser de palabra o a mano alzada. Las votaciones secretas se emitirán en cédulas, expresando solamente "sí" o "no" y recogidas por un oficial de sala.

**ARTICULO 45°:** Toda materia en discusión será resuelta por el concejo mediante votación. La abstención en las votaciones, en tanto ausencia de manifestación de voluntad en relación a la decisión que se somete a consideración del votante, no podrá contabilizarse a favor o en contra. De no reunirse el quórum legal requerido, se entenderá que el concejo no ha emitido pronunciamiento alguno, por cuanto su manifestación de voluntad no se ha expresado en la forma prevista por el legislador. Pronunciándose sobre las materias que enumera el artículo 65° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, los concejales presentes en votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del concejo, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva.

**ARTICULO 46°:** Si en las votaciones hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se votará en una nueva sesión, la que deberá verificarse a más tardar dentro de tercer día. Si se mantiene dicho empate, corresponderá a quien presida la sesión el voto dirimente para resolver la materia.

**ARTICULO 47°:** El concejo adoptará los acuerdos por mayoría absoluta de votos de los integrantes presentes, excepto cuando alguna expresa disposición legal o reglamentaria disponga un quórum distinto. Los Acuerdos serán redactados por la Secretaría Municipal, quien los suscribirá. Éstos, se ejecutarán sin esperar la aprobación del Acta, salvo indicación en contrario del Concejo.

## **TITULO VII** **DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 48°:** Las Comisiones de Trabajo podrán ser Especiales (ad hoc) para tratar materias de encargo, puntuales y definidas; y Permanentes, para tratar materias habituales de la gestión municipal que requieran de pronunciamiento del concejo. Estas podrán conformarse anualmente desde la constitución del Concejo Municipal respectivo, sin perjuicio de la petición de uno o más concejales/las para modificar su composición y optar por otra de distinta finalidad o materia.

**ARTÍCULO 49°:** La denominación, conformación e integración de las comisiones permanentes de trabajo será sometida al acuerdo del concejo, y sancionado por el correspondiente Decreto Alcaldicio.

**ARTÍCULO 50°:** Corresponderá a las comisiones permanentes de trabajo, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
- c) Informar con el mérito de estos antecedentes.
- d) Someter dicho informe a conocimiento del Alcalde, del concejo o de otro organismo que estime conveniente.

**ARTICULO 51°:** Todo asunto que requiera un pronunciamiento del concejo debe ser estudiado e informado por alguna de las comisiones Permanentes de Trabajo. Las conclusiones, tendrán el carácter de "proyecto de acuerdo", se adoptarán con el quórum necesario y pasarán a consideración del concejo.

Para los efectos del trabajo de la comisión correspondiente, existirá una minuta, que no requerirá aprobación, en la que consten los temas tratados, indicándose conclusiones, acuerdos y votación, salvo que se aprobare, con el quórum requerido, votación privada, lo que deberá consignarse en la referida minuta, incluyendo el Proyecto de Acuerdo que pasará a la sala para aprobación del concejo.

**ARTÍCULO 52°:** Cada Comisión Permanente de Trabajo, al constituirse, deberá considerar:

- a) Nominar un Vicepresidente, que presidirá en caso de ausencia del Presidente.

b) Fijar día y hora de sus reuniones ordinarias.

**ARTÍCULO 53°:** Las reuniones de las Comisiones Permanentes, ordinarias y extraordinarias, serán constituidas por la Secretaria Municipal, quien dejará constancia en libro que llevará al efecto, de la fecha, día y hora en que se le dé inicio y de los asistentes a la misma.

Estas comisiones tendrán hora de comienzo y de término, dentro del horario normal de oficina municipal, y se celebrarán en el edificio consistorial o en el lugar que se determine dentro de la comuna.

Las actas de las Comisiones Permanentes de Trabajo, ordinarias o extraordinarias, deberán ser presentadas al presidente de la Comisión, dentro de las setenta y dos horas siguientes de celebrada la respectiva reunión.

**ARTÍCULO 54°:** Las Comisiones Permanentes podrán celebrar reuniones extraordinarias, a petición del Alcalde, de su Presidente o de uno de sus integrantes, previa citación hecha a lo menos con veinticuatro horas de anticipación, o de inmediato si hay unanimidad de sus integrantes.

**ARTÍCULO 55°:** Si transcurridos quince minutos desde la hora fijada para el comienzo de la reunión de la Comisión Permanente no hubiese quórum, la Secretaria Municipal declarará la suspensión de la reunión, dejando constancia de ello por escrito.

**ARTÍCULO 56°:** En ningún caso, las comisiones de trabajo podrán reunirse simultáneamente ni tampoco a la misma hora en que el concejo celebre sus sesiones.

**ARTÍCULO 57°:** Las Comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre las causas o motivos de sus respectivas resoluciones. Asimismo podrán designar, expresándolo en el informe, a uno de sus integrantes para exponer ante el concejo, sobre el proyecto de acuerdo adoptado.

#### **TITULO VIII** **DEL REGLAMENTO**

**ARTÍCULO 58°:** Los acuerdos tomados en contravención o con omisión de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, serán nulos.

Sin embargo, serán válidos los que se aprueben previa iniciativa del Alcalde y por la unanimidad de los concejales presentes.

**ARTÍCULO 59°:** El presente Reglamento sólo podrá ser modificado por iniciativa del Alcalde o a solicitud de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo, en sesión especialmente citada al efecto.

Aprobada una modificación en la forma indicada, ésta sólo surtirá efecto a partir de la fecha del Decreto Alcaldicio que la sancione.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

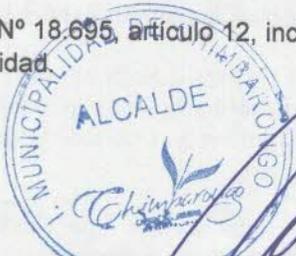
**Artículo 1°:** El presente Reglamento entregará en vigencia a contar de la fecha del Decreto Alcaldicio que lo apruebe.

**Artículo 2°:** A fin de hacer efectiva la determinación y entrega de los medios de apoyo al concejo municipal y a los concejales, a que se refiere el artículo 92 bis de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y 8° de este Reglamento, el Alcalde someterá a la aprobación del concejo los medios a usar durante el año respectivo, en la sesión siguiente a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento.

**3. PUBLICASE,** de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.695, artículo 12, inciso final, a través del sistema electrónico o digital de que disponga la Municipalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

  
**NATALIA ARECHAVALA LEIVA**  
Asistente Social  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

  
  
**MARCO CONTRERAS JORQUERA**  
Alcalde

MCJ/GSC/lqs.

DISTRIBUCIÓN:

- Secretaría Municipal - Transparencia.
- Direcciones y Departamentos Municipales intervinientes.
- Departamento de Asesoría Jurídico.

## CERTIFICADO N°61/

**NATALIA ARECHAVALA LEIVA**, Secretaria Municipal, certifica que el Honorable Concejo Municipal en su Sesión N°11 Ordinaria, efectuada el día 23 de Marzo de 2023, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 65 letra I) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, han aprobado, por unanimidad de sus asistentes, en ausencia de los Sres. Concejales Don Luis Quezada Figueroa y Don Patricio Guerra Muñoz, MODIFICAR REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO EN SALA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL, de acuerdo a los s puntos propuestos:

1. *Se sugiere modificar el actual artículo 4° del Reglamento, en su inciso segundo que dispone: "...Las sesiones del concejo serán públicas. Sin perjuicio de lo anterior, los dos tercios de los concejales presentes podrán acordar que determinadas sesiones sean secretas...", por el siguiente texto:*

*"...Las sesiones públicas del Concejo Municipal deberán ser transmitidas simultáneamente, por cualquier medio electrónico capaz de emitir imagen y voz. Asimismo, deberán publicarse las grabaciones de las sesiones en la página web institucional y/o en alguna plataforma de libre acceso en internet, y se hará constar el enlace a ella en la página institucional o en otras plataformas oficiales de información al público, dentro de las setenta y dos horas siguientes a su celebración, y mantenerse disponibles por el plazo mínimo de tres años..."*

2. *Se sugiere modificar el actual artículo 5° el que indica: "...El Concejo podrá constituir Comisiones Permanentes de Trabajo, Comités de Estudio y Comisiones Asesoras, mediante acuerdo adoptado en Sala...", agregando que "...Dichas Comisiones podrán ser creadas y/o renovadas en su conformación anualmente a la sola petición del o los Concejales/los interesados..."*
3. *Se sugiere modificar el art. 10°, el cual en su letra d), indica: "...Declarar cerrado el debate, cuando ningún concejal pida el uso de la palabra, después de ofrecerla por dos veces consecutivas...", agregando que. "...El Presidente del Concejo, a efectos de preservar el orden y dosificar la intensidad del debate en la sesión, podrá en uso de sus facultades limitar las expresiones a una cantidad cronometrada de tiempo que no podrá exceder de los tres minutos. Esta constatación la efectuará el/la Secretaria(o) Municipal..."*

4. Se sugiere suprimir la letra e), del art. 12, que señala: “...De las faltas al orden. Son faltas al orden por parte de los concejales: e) **Mantener los celulares u otros dispositivos encendidos durante la sesión...**”
5. Se sugiere suprimir la letra b), del art. 13, que señala: “...El Presidente podrá sancionar las faltas enunciadas anteriormente - si las hubiere - con alguna de las siguientes medidas: b) **Prohibición de hacer uso de la palabra durante la Sesión. Asimismo, se sugiere agregar una nueva sanción contenida como letra c): “...Declarar cerrado el debate, pudiendo silenciar el micrófono debidamente habilitado del infractor...”**”
6. Se sugiere agregar como facultad expresa de la Secretaría del Concejo Municipal, del art. 14, una nueva letra ñ), cuyo texto sería el siguiente: ñ) “...**Informar al Presidente del Concejo el tiempo de intervención del Concejel respectivo, el cual no podrá exceder de 3 (tres) minutos, de conformidad al art. 10, letra d), del presente Reglamento, sin perjuicio del derecho de réplica, por igual tiempo, para el caso de interpelación de que sea objeto...**”
7. Se sugiere agregar al art. 18, cuyo texto es el siguiente: “...Las sesiones extraordinarias, tanto las que se originen por iniciativa del Alcalde o de la tercera parte de los concejales en ejercicio, serán citadas y notificadas por correo electrónico, indicando en él, la fecha, hora y lugar de la sesión, así como las materias a tratar en esta...”, por lo siguiente, a continuación: “...**Sin embargo, cuando se trate de la necesidad de adoptar acuerdos en materias urgentes para la buena y adecuada gestión municipal o para abordar contingencias con efectos sobre la comunidad, podrá el Presidente convocar a sesión extraordinaria inmediata, sin previa citación, a continuación de la celebrada indicando con precisión y fundamento la materia a debatir. Podrá para este efecto citar al o los funcionarios municipales que estime pertinente para informar, con los debidos respaldos técnicos y normativos, la necesidad de dicho acuerdo en sesión extraordinaria adicional.**”
8. Se sugiere modificar el art. 22 del Reglamento, el cual indica en su texto: “...La citación, tabla de la convocatoria y actas de sesiones anteriores, si existieren, será elaborada y distribuida por la Secretaría Municipal al domicilio de cada concejal y al correo electrónico que hubiesen señalado previamente, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación a la fecha fijada para sesionar...”. **La proposición consiste en suprimir la acepción “...al domicilio de cada Concejel...”, toda vez que hoy en día opera preferentemente medios electrónicos.**
9. Se sugiere modificar el art. 24, cuyo texto es el siguiente: “...Las sesiones tendrán una duración de hasta dos horas, pudiendo prorrogarse por hasta otros treinta minutos, si

*no hay acuerdo en contrario de la sala. Las sesiones podrán suspenderse por el Alcalde o por la mayoría absoluta de los concejales asistentes, en cualquier momento, hasta por treinta minutos, entendiéndose por este sólo hecho, aumentada la duración de ella, por igual tiempo...”, En el inciso segundo se propone lo siguiente: “...Las sesiones podrán entrar en receso solicitado por el Presidente o al menos la mayoría absoluta de concejales asistentes, en cualquier momento hasta por treinta minutos, entendiéndose por este sólo hecho aumentada la duración de ella, por igual tiempo. La transmisión de la sesión, en el intertanto del receso, será suspendida por el tiempo que dure el mismo.*

10. *Se sugiere modificar el art. 34, en los siguientes términos y cuyo texto es el siguiente: HORA DE INCIDENTES. La Hora de Incidentes corresponderá a la parte de la sesión destinada a la libre intervención de los concejales, a continuación de tratada la cuenta y la tabla ordinaria. El tiempo destinado a la hora de incidentes será de un máximo de tres minutos por cada miembro del concejo. Sin perjuicio de pedir réplica, por el mismo tiempo ante interpelación de que sea objeto. La distribución y conteo estará a cargo de la Secretaría Municipal, quien informará al Presidente el tiempo transcurrido en cada intervención, y si alguna de ellas excediere el periodo establecido podrá solicitar su terminación silenciando el respectivo micrófono habilitado. En la hora de incidentes también podrán formularse y discutirse todas las observaciones y proyectos nuevos que deseen someter al acuerdo del concejo, como asimismo, los asuntos que se encuentren en tramitación y que no figuren en la tabla ordinaria, ya sea para pedir preferencia en su tramitación o que figure en la tabla de la sesión ordinaria siguiente, siempre que se encontrare en situación de ser tratado por la sala.*

*Para efectos de dar respuesta a los incidentes formulados, las respectivas Direcciones Municipales responsables de evacuar la información, deberán efectuarlo en el plazo establecido en el art. 79, letra h), de la Ley N°18.695.- Orgánica de Municipalidades, utilizando preferentemente medios electrónicos de comunicación.*

11. *Se sugiere modificar el art. 36, agregando al texto lo siguiente: El concejo conocerá el proyecto de acuerdo inserto en la Tabla y se dará lectura íntegra a su texto solamente en el caso de ser solicitado por la sala. De igual forma, se procederá cuando se pida conocer los informes correspondientes o se cite a los funcionarios que estimen pertinentes a la materia debatida. Estos últimos, podrán exponer en forma clara y resumida, ya sea por medios escritos o audiovisuales el contenido de la información Se sugiere suprimir el párrafo segundo: “...Asimismo, dejase expresa constancia de la voluntad del concejo en general, y de sus integrantes en particular, de que el tratamiento y discusiones previas de la elaboración de los Presupuestos Anuales y del*

*Plan Regulador Comunal, se efectúe con el conocimiento y participación de la comunidad...” (Ello por la naturaleza técnica económica- financiera de la elaboración del presupuesto municipal y, en lo relativo a los planes reguladores comunales, el régimen de participación ciudadana es obligatorio)*

12. *Se sugiere modificar el art. 37, cuyo texto es el siguiente: “...Los concejales, para hacer uso de la palabra, deberán, previamente, solicitar la venia del Presidente. La intervención de los concejales no podrá exceder de tres minutos, lo que será observado por la Secretaría Municipal al Presidente en forma oportuna. Sin perjuicio de lo anterior, en los casos que la intervención vaya a exceder del tiempo señalado precedentemente, o sea objeto de una interpelación, podrá solicitar al Presidente un máximo de tres minutos adicionales para el término de su exposición.*
13. *Se sugiere modificar el texto, del art. 38, cuyo texto es el siguiente: “...Ningún integrante del concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden, pedir el término de su intervención de acuerdo con lo establecido en el artículo precedente o para exigir el cumplimiento de alguna otra disposición reglamentaria. Si el reconvenido hiciere caso omiso, el Presidente del Concejo Municipal podrá silenciar su micrófono ordenando clausurar el debate y proceder a la votación del respectivo acuerdo.*
14. *Se sugiere modificar el art. 40, cuyo texto es el siguiente: “...Se considerarán faltas al orden de todas aquellas terceras personas, quienes asistan a la sesión, las siguientes:*
  - a) *Hacer uso de la palabra sin serle otorgada por el Presidente con acuerdo del Concejo.*
  - b) *Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión.*
  - c) *Interrumpir a quien hace válidamente uso de la palabra.*
  - d) *Faltar el respeto y no guardar la debida compostura en la sala.**Cualquier otra alteración o perturbación al orden que impida o haga imposible la continuación de la sesión del concejo.*

*En este caso, el Presidente podrá solicitar el abandono del recinto a quienes originen o participen en estos hechos, pudiendo incluso suspenderse y/o cerrar la sesión, atendida la situación o circunstancia que lo amerite.*

15. *Se sugiere suprimir el texto del art. 41, que señala: “...La segunda discusión de todo asunto que se encuentre en el debate, deberá solicitarse a lo menos por dos concejales. Aprobada ésta, la materia será tratada dentro de los tres días hábiles siguientes, salvo resolución contraria del Alcalde. Ningún asunto podrá tener tercera discusión...”*

*(Habitualmente los acuerdos se adoptan previa discusión o debate en comisión específica, sin perjuicio de aquellas materias que no lo requieran)*

16. *Se sugiere complementar el art. 48, cuyo texto señala: **ARTÍCULO 48º:** Las Comisiones de Trabajo podrán ser Especiales (ad hoc) para tratar materias de encargo, puntuales y definidas; y Permanentes, para tratar materias habituales de la gestión municipal que requieran de pronunciamiento del concejo. Estas podrán conformarse anualmente desde la constitución del Concejo Municipal respectivo, sin perjuicio de la petición de uno o más concejales/las para modificar su composición y optar por otra de distinta finalidad o materia.*

Siendo este el acuerdo N°58 del presente año.(Acuerdo adjunto por escrito).-

Lo anterior, de acuerdo a lo solicitado por el Director de Asesoría Jurídica de la Municipalidad, a través de Memorándum N° 34, de fecha 20 de marzo de 2023,

Dado en Chimbarongo, a veintitrés días del mes de marzo, del año dos mil veintitrés.-

NAL/pcm

Concejo Municipal\*

## ACUERDO DE CONCEJO N° 58/

**MARCO CONTRERAS JORQUERA**, Alcalde, y Presidente del Honorable Concejo de la Municipalidad de Chimbarongo, junto a los integrantes de este Cuerpo Colegiado, en **Sesión Ordinaria N°11**, celebrada con fecha **23 de marzo de 2023**, han acordado, según detalle de votación, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 65, letra L), de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, **MODIFICAR REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO EN SALA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL** de acuerdo a los siguientes puntos propuestos:

1. Se sugiere modificar el actual artículo 4° del Reglamento, en su inciso segundo que dispone: "...Las sesiones del concejo serán públicas. Sin perjuicio de lo anterior, los dos tercios de los concejales presentes podrán acordar que determinadas sesiones sean secretas...", por el siguiente texto:

**"...Las sesiones públicas del Concejo Municipal deberán ser transmitidas simultáneamente, por cualquier medio electrónico capaz de emitir imagen y voz. Asimismo, deberán publicarse las grabaciones de las sesiones en la página web institucional y/o en alguna plataforma de libre acceso en internet, y se hará constar el enlace a ella en la página institucional o en otras plataformas oficiales de información al público, dentro de las setenta y dos horas siguientes a su celebración, y mantenerse disponibles por el plazo mínimo de tres años..."**

2. Se sugiere modificar el actual artículo 5° el que indica: "...El Concejo podrá constituir Comisiones Permanentes de Trabajo, Comités de Estudio y Comisiones Asesoras, mediante acuerdo adoptado en Sala...", agregando que "...Dichas Comisiones podrán ser creadas y/o renovadas en su conformación anualmente a la sola petición del o los Concejales/las interesados..."
3. Se sugiere modificar el art. 10°, el cual en su letra d), indica: "...Declarar cerrado el debate, cuando ningún concejal pida el uso de la palabra, después de ofrecerla por dos veces consecutivas...", agregando que. "...El Presidente del Concejo, a efectos de preservar el orden y dosificar la intensidad del debate en la sesión, podrá en uso de sus facultades limitar las expresiones a una cantidad cronometrada de tiempo que no podrá exceder de los tres minutos. Esta constatación la efectuará el/la Secretaria(o) Municipal..."
4. Se sugiere suprimir la letra e), del art. 12, que señala: "...De las faltas al orden. Son faltas al orden por parte de los concejales: e) **Mantener los celulares u otros dispositivos encendidos durante la sesión...**"
5. Se sugiere suprimir la letra b), del art. 13, que señala: "...El Presidente podrá sancionar las faltas enunciadas anteriormente - si las hubiere - con alguna de las siguientes medidas: b) **Prohibición de hacer uso de la palabra durante la Sesión.** Asimismo, se sugiere agregar una nueva sanción contenida como letra c): "...Declarar cerrado el debate, pudiendo silenciar el micrófono debidamente habilitado del infractor..."
6. Se sugiere agregar como facultad expresa de la Secretaría del Concejo Municipal, del art. 14, una nueva letra f), cuyo texto sería el siguiente: f) "...Informar al Presidente del Concejo el tiempo de intervención del Concejal respectivo, el cual no podrá exceder de 3 (tres) minutos, de conformidad al art. 10, letra d), del presente Reglamento, sin perjuicio del derecho de réplica, por igual tiempo, para el caso de Interpelación de que sea objeto..."
7. Se sugiere agregar al art. 18, cuyo texto es el siguiente: "...Las sesiones extraordinarias, tanto las que se originen por iniciativa del Alcalde o de la tercera parte de los concejales en ejercicio, serán citadas y notificadas por correo electrónico, indicando en él, la fecha, hora y lugar de la sesión, así como las materias a tratar en esta...", por lo siguiente, a continuación: "...Sin embargo, cuando se trate de la necesidad de adoptar acuerdos en materias urgentes para la buena y adecuada gestión municipal o para abordar contingencias con efectos sobre la comunidad, podrá el Presidente convocar a sesión extraordinaria inmediata, sin previa citación, a continuación de la celebrada indicando con precisión y fundamento la materia a debatir. Podrá para este efecto citar al o los funcionarios municipales que estime pertinente para informar, con los debidos respaldos técnicos y normativos, la necesidad de dicho acuerdo en sesión extraordinaria adicional.
8. Se sugiere modificar el art. 22 del Reglamento, el cual indica en su texto: "...La citación, tabla de la convocatoria, entre otros documentos, se entregará al constituyente, así como se distribuirá

por la Secretaría Municipal al domicilio de cada concejal y al correo electrónico que hubiesen señalado previamente, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación a la fecha fijada para sesionar...". La proposición consiste en suprimir la acepción "...al domicilio de cada Concejal...", toda vez que hoy en día opera preferentemente medios electrónicos.

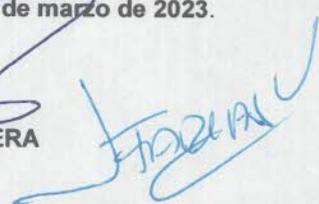
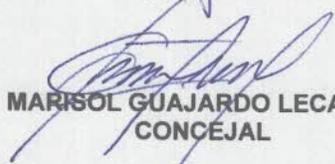
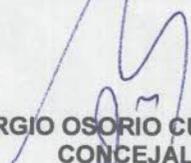
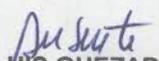
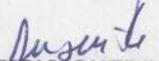
9. Se sugiere modificar el art. 24, cuyo texto es el siguiente: "...Las sesiones tendrán una duración de hasta dos horas, pudiendo prorrogarse por hasta otros treinta minutos, si no hay acuerdo en contrario de la sala. Las sesiones podrán suspenderse por el Alcalde o por la mayoría absoluta de los concejales asistentes, en cualquier momento, hasta por treinta minutos, entendiéndose por este sólo hecho, aumentada la duración de ella, por igual tiempo...". En el inciso segundo se propone lo siguiente: "...Las sesiones podrán entrar en receso solicitado por el Presidente o al menos la mayoría absoluta de concejales asistentes, en cualquier momento hasta por treinta minutos, entendiéndose por este sólo hecho aumentada la duración de ella, por igual tiempo. La transmisión de la sesión, en el intertanto del receso, será suspendida por el tiempo que dure el mismo.
10. Se sugiere modificar el art. 34, en los siguientes términos y cuyo texto es el siguiente: **HORA DE INCIDENTES.** La Hora de Incidentes corresponderá a la parte de la sesión destinada a la libre intervención de los concejales, a continuación de tratada la cuenta y la tabla ordinaria. El tiempo destinado a la hora de incidentes será de un máximo de tres minutos por cada miembro del concejo. **Sin perjuicio de pedir réplica, por el mismo tiempo ante interpelación de que sea objeto.** La distribución y conteo estará a cargo de la Secretaría Municipal, quien informará al Presidente el tiempo transcurrido en cada intervención, y si alguna de ellas excediere el periodo establecido podrá solicitar su terminación silenciando el respectivo micrófono habilitado. En la hora de incidentes también podrán formularse y discutirse todas las observaciones y proyectos nuevos que deseen someter al acuerdo del concejo, como asimismo, los asuntos que se encuentren en tramitación y que no figuren en la tabla ordinaria, ya sea para pedir preferencia en su tramitación o que figure en la tabla de la sesión ordinaria siguiente, siempre que se encontrare en situación de ser tratado por la sala.  
Para efectos de dar respuesta a los incidentes formulados, las respectivas Direcciones Municipales responsables de evacuar la información, deberán efectuarlo en el plazo establecido en el art. 79, letra h), de la Ley N°18.695.- Orgánica de Municipalidades, utilizando preferentemente medios electrónicos de comunicación.
11. Se sugiere modificar el art. 36, agregando al texto lo siguiente: El concejo conocerá el proyecto de acuerdo inserto en la Tabla y se dará lectura íntegra a su texto solamente en el caso de ser solicitado por la sala. De igual forma, se procederá cuando se pida conocer los informes correspondientes o se cite a los funcionarios que estimen pertinentes a la materia debatida. Estos últimos, podrán exponer en forma clara y resumida, ya sea por medios escritos o audiovisuales el contenido de la información. Se sugiere suprimir el párrafo segundo: "...Asimismo, dejase expresa constancia de la voluntad del concejo en general, y de sus integrantes en particular, de que el tratamiento y discusiones previas de la elaboración de los Presupuestos Anuales y del Plan Regulador Comunal, se efectúe con el conocimiento y participación de la comunidad..." (Ello por la naturaleza técnica económica- financiera de la elaboración del presupuesto municipal y, en lo relativo a los planes reguladores comunales, el régimen de participación ciudadana es obligatorio)
12. Se sugiere modificar el art. 37, cuyo texto es el siguiente: "... Los concejales, para hacer uso de la palabra, deberán, previamente, solicitar la venia del Presidente. La intervención de los concejales no podrá exceder de tres minutos, lo que será observado por la Secretaría Municipal al Presidente en forma oportuna. Sin perjuicio de lo anterior, en los casos que la intervención vaya a exceder del tiempo señalado precedentemente, o sea objeto de una interpelación, podrá solicitar al Presidente un máximo de tres minutos adicionales para el término de su exposición.
13. Se sugiere modificar el texto, del art. 38, cuyo texto es el siguiente: "...Ningún integrante del concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden, pedir el término de su intervención de acuerdo con lo establecido en el artículo precedente o para exigir el cumplimiento de alguna otra disposición reglamentaria. Si el reconvenido hiciera caso omiso, el Presidente del Concejo Municipal podrá silenciar su micrófono ordenando clausurar el debate y proceder a la votación del respectivo acuerdo.
14. Se sugiere modificar el art. 40, cuyo texto es el siguiente: "...Se considerarán faltas al orden de todas aquellas terceras personas, quienes asistan a la sesión, las siguientes:

- a) Hacer uso de la palabra sin serie otorgada por el Presidente **con acuerdo del Concejo**.
  - b) Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión.
  - c) Interrumpir a quien hace válidamente uso de la palabra.
  - d) Faltar el respeto y no guardar la debida compostura en la sala.
- Cualquier otra alteración o perturbación al orden que impida o haga imposible la continuación de la sesión del concejo.

En este caso, el Presidente podrá solicitar el abandono del recinto a quienes originen o participen en estos hechos, pudiendo incluso suspenderse y/o cerrar la sesión, atendida la situación o circunstancia que lo amerite.

- 15. Se sugiere suprimir el texto del art. 41, que señala: "...La segunda discusión de todo asunto que se encuentre en el debate, deberá solicitarse a lo menos por dos concejales. Aprobada ésta, la materia será tratada dentro de los tres días hábiles siguientes, salvo resolución contraria del Alcalde. Ningún asunto podrá tener tercera discusión..." (Habitualmente los acuerdos se adoptan previa discusión o debate en comisión específica, sin perjuicio de aquellas materias que no lo requieran)
- 16. Se sugiere complementar el art. 48, cuyo texto señala: **ARTÍCULO 48º:** Las Comisiones de Trabajo podrán ser Especiales (ad hoc) para tratar materias de encargo, puntuales y definidas; y Permanentes, para tratar materias habituales de la gestión municipal que requieran de pronunciamiento del concejo. **Estas podrán conformarse anualmente desde la constitución del Concejo Municipal respectivo, sin perjuicio de la petición de uno o más concejales/las para modificar su composición y optar por otra de distinta finalidad o materia.**

Lo anterior, de acuerdo a lo solicitado por el Director de Asesoría Jurídica de la Municipalidad, a través de Memorandum N° 34, de 20 de marzo de 2023.

 <b>ALEJANDRO ARENAS ARENAS</b> CONCEJAL	 <b>MARCO CONTRERAS JORQUERA</b> ALCALDE	 <b>JORGE FARIAS VARGAS</b> CONCEJAL
 <b>MARISOL GUAJARDO LECAROS</b> CONCEJAL		 <b>SERGIO OSORIO CUBILLOS</b> CONCEJAL
 <b>LUIS QUEZADA FIGUEROA</b> CONCEJAL	 <b>NATALIA ARECHAVALA LEIVA</b> Asistente Social SECRETARIA MUNICIPAL	 <b>PATRICIO GUERRA MUÑOZ</b> CONCEJAL



Dirección de Asesoría Jurídica



MEMO : N°34.-

ANT.: Ley N°21.534, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, SOBRE PUBLICIDAD DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS REGIONALES Y CONCEJOS MUNICIPALES.

Decreto Alcaldicio N°674/2015

MAT.: SOLICITA MODIFICAR REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO EN SALA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL

CHIMBARONGO, 20 de MARZO de 2023.

A : Sr. MARCO CONTRERAS JORQUERA  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE CHIMBARONGO

CC Sra. NATALIA ARECHAVALA LEIVA  
SECRETARIA MUNICIPAL

DE : GUILLERMO SANSANA CARRILLO  
DIRECTOR JURIDICO

1. Junto con saludarlo cordialmente, en relación a la dictación de la Ley N°21.534.-, publicada el día 31 de enero de 2023, que establece nuevas disposiciones en relación a la **PUBLICIDAD DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS REGIONALES Y CONCEJOS MUNICIPALES**, informo a Ud. lo siguiente:

- Dicha normativa, en su art. 2°, incorpora un nuevo inciso sexto al art. 84 de la Ley N°18.695.-, Orgánica de Municipalidades, cuyo texto es el siguiente:

*"...“Las sesiones públicas deberán ser transmitidas simultáneamente, por cualquier medio Electrónico capaz de emitir imagen y voz. Asimismo, deberán publicarse las grabaciones de las sesiones en la página web institucional y/o en alguna plataforma de libre acceso en internet, y se hará constar el enlace a ella en la página institucional o en otras plataformas oficiales de información al público, dentro de las setenta y dos horas siguientes a su celebración, y mantenerse disponibles por el plazo mínimo de tres años.”.*

- Que, a su vez, dicha normativa comenzará a regir dos meses después de la fecha de su publicación. (norma transitoria)

2. Atendido el mandato legal se hace necesario modificar el Reglamento de Funcionamiento de Sala del H. Concejo municipal, adhiriendo la obligación consignada en su estructura normativa. Sin perjuicio de revisar aspectos de materialidad y funcionalidad que a continuación se describen:

- a) Se sugiere modificar el actual artículo 4° del Reglamento, en su inciso segundo que dispone: *"...Las sesiones del concejo serán públicas. Sin perjuicio de lo anterior, los dos tercios de los concejales presentes podrán acordar que determinadas sesiones sean secretas..."*, por el siguiente texto:

*"...Las sesiones del concejo serán públicas. Deberán ser transmitidas simultáneamente, por cualquier medio electrónico capaz de emitir imagen y voz. Asimismo, deberán publicarse las grabaciones de las sesiones en la página web institucional y/o en alguna plataforma de libre acceso en internet, y se hará constar el enlace a ella en la página institucional o en otras*

**plataformas oficiales de información al público, dentro de las setenta y dos horas siguientes a su celebración, y mantenerse disponibles por el plazo mínimo de tres años..."**

**Se suprime el párrafo relativo a la facultad de los 2/3 de los concejales de que determinadas sesiones sean secretas.** La razón de esta proposición se encuentra en que la Ley Orgánica de Municipalidades no autoriza reserva de materias para el conocimiento público y de la transparencia de los actos municipales. Dicha situación sí acontece a nivel Central de la Administración Pública, donde, por leyes de Quorum Calificado e interés de la Seguridad Nacional se imponga el deber de sesionar en forma secreta o reservada. (Art. 8° Constitución Política de La República)

3. Se sugiere modificar el actual artículo 5° el que indica: **"...El Concejo podrá constituir Comisiones Permanentes de Trabajo, Comités de Estudio y Comisiones Asesoras, mediante acuerdo adoptado en Sala..."**, agregando que **"...Dichas Comisiones podrán ser creadas y/o renovadas en su conformación anualmente a la sola petición del o los Concejales interesados..."**
4. Se sugiere modificar el art. 10°, el cual en su letra d), indica: **"...Declarar cerrado el debate, cuando ningún concejal pida el uso de la palabra, después de ofrecerla por dos veces consecutivas..."**, agregando que **"...El Presidente del Concejo, a efectos de preservar el orden y dosificar la intensidad del debate en la sesión, podrá en uso de sus facultades limitar las expresiones a una cantidad cronometrada de tiempo que no podrá exceder de los tres minutos. Esta constatación la efectuará el/la Secretaria(o) Municipal..."**
5. Se sugiere suprimir la letra e), del art. 12, que señala: **"...De las faltas al orden. Son faltas al orden por parte de los concejales: e) Mantener los celulares u otros dispositivos encendidos durante la sesión..."**
6. Se sugiere suprimir la letra b), del art. 13, que señala: **"...El Presidente podrá sancionar las faltas enunciadas anteriormente - si las hubiere - con alguna de las siguientes medidas: b) Prohibición de hacer uso de la palabra durante la Sesión.**  
  
Asimismo, se sugiere agregar una nueva sanción contenida como letra c): **"...Declarar cerrado el debate, pudiendo silenciar el micrófono debidamente habilitado del infractor..."**
7. Se sugiere agregar como facultad expresa de la Secretaría del Concejo Municipal, del art. 14, una nueva letra n), cuyo texto sería el siguiente: **n) "...Informar al Presidente del Concejo el tiempo de intervención del Concejal respectivo, el cual no podrá exceder de 3 (tres) minutos, de conformidad al art. 10, letra d), del presente Reglamento, sin perjuicio del derecho de réplica para el caso de interpelación de que sea objeto..."**
8. Se sugiere agregar al art. 18, cuyo texto es el siguiente: **"...Las sesiones extraordinarias, tanto las que se originen por iniciativa del Alcalde o de la tercera parte de los concejales en ejercicio, serán citadas y notificadas por correo electrónico, indicando en él, la fecha, hora y lugar de la sesión, así como las materias a tratar en esta..."**, por lo siguiente, a continuación: **"...Sin embargo, cuando se trate de la necesidad de adoptar acuerdos en materias urgentes para la buena y adecuada gestión municipal o para abordar contingencias con efectos sobre la comunidad, podrá el Presidente convocar a sesión extraordinaria inmediata, sin previa citación, a continuación de la celebrada indicando con precisión y fundamento la materia a debatir. Podrá para este efecto citar al o los funcionarios municipales que estime pertinente para informar, con los debidos respaldos técnicos y normativos, la necesidad de dicho acuerdo en sesión extraordinaria adicional.**
9. Se sugiere modificar el art. 22 del Reglamento, el cual indica en su texto: **"...La citación, tabla de la convocatoria y actas de sesiones anteriores, si existieren, será elaborada y distribuida por la Secretaría Municipal al domicilio de cada concejal y al correo electrónico que hubiesen señalado previamente, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación a la fecha fijada para sesionar..."**. La proposición consiste en suprimir la acepción **"...al domicilio de cada Concejal..."**, toda vez que hoy en día opera preferentemente medios electrónicos.
10. Se sugiere modificar el art. 24, cuyo texto es el siguiente: **"...Las sesiones tendrán una duración de hasta dos horas, pudiendo prorrogarse por hasta otros treinta minutos, si no hay acuerdo en contrario de la sala. Las sesiones podrán suspenderse por el Alcalde o por la mayoría absoluta de los concejales asistentes, en cualquier momento, hasta por treinta minutos, entendiéndose por este sólo hecho,**

*aumentada la duración de ella, por igual tiempo...* En el inciso segundo se propone lo siguiente: **"...Las sesiones podrán entrar en receso solicitado por el Presidente o al menos la mayoría absoluta de concejales asistentes, en cualquier momento hasta por treinta minutos, entendiéndose por este sólo hecho aumentada la duración de ella, por igual tiempo.**

11. Se sugiere modificar el art. 34, en los siguientes términos y cuyo texto es el siguiente: **HORA DE INCIDENTES.** La Hora de Incidentes corresponderá a la parte de la sesión destinada a la libre intervención de los concejales, a continuación de tratada la cuenta y la tabla ordinaria. El tiempo destinado a la hora de incidentes será de un máximo de tres minutos por cada miembro del concejo. **Sin perjuicio de pedir réplica, por el mismo tiempo ante interpelación de que sea objeto.** La distribución y conteo estará a cargo de la Secretaria Municipal, quien informará al Presidente el tiempo transcurrido en cada intervención, **y si alguna de ellas excediere el periodo establecido podrá solicitar su terminación silenciando el respectivo micrófono habilitado.** En la hora de incidentes también podrán formularse y discutirse todas las observaciones y proyectos nuevos que deseen someter al acuerdo del concejo, como asimismo, los asuntos que se encuentren en tramitación y que no figuren en la tabla ordinaria, ya sea para pedir preferencia en su tramitación o que figure en la tabla de la sesión ordinaria siguiente, siempre que se encuentre en situación de ser tratado por la sala.
12. Se sugiere modificar el art. 36, agregando al texto lo siguiente: El concejo conocerá el proyecto de acuerdo inserto en la Tabla y se dará lectura íntegra a su texto solamente en el caso de ser solicitado por la sala. De igual forma, se procederá cuando se pida conocer los informes correspondientes **o se cite a los funcionarios que estimen pertinentes a la materia debatida. Estos últimos, podrán exponer en forma clara y resumida, ya sea por medios escritos o audiovisuales el contenido de la información**  
  
**Se sugiere suprimir el párrafo segundo:** *Asimismo, dejase expresa constancia de la voluntad del concejo en general, y de sus integrantes en particular, de que el tratamiento y discusiones previas de la elaboración de los Presupuestos Anuales y del Plan Regulador Comunal, se efectúe con el conocimiento y participación de la comunidad.* (Ello por la naturaleza técnica económica- financiera de la elaboración del presupuesto municipal y, en lo relativo a los planes reguladores comunales, el régimen de participación ciudadana es obligatorio)
13. Se sugiere modificar el art. 37, cuyo texto es el siguiente: **"...Los concejales, para hacer uso de la palabra, deberán, previamente, solicitar la venia del Presidente. La intervención de los concejales no podrá exceder de tres minutos, lo que será observado por la Secretaria Municipal al Presidente en forma oportuna.** Sin perjuicio de lo anterior, en los casos que la intervención vaya a exceder del tiempo señalado precedentemente, **o sea objeto de una Interpelación,** podrá solicitar al Presidente un máximo de tres minutos adicionales para el término de su exposición.
14. Se sugiere modificar el texto, del art. 38, cuyo texto es el siguiente: **"...Ningún integrante del concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden, pedir el término de su intervención de acuerdo con lo establecido en el artículo precedente o para exigir el cumplimiento de alguna otra disposición reglamentaria. Si el reconvenido hiciere caso omiso, el Presidente del Concejo Municipal podrá silenciar su micrófono ordenando clausurar el debate y proceder a la votación del respectivo acuerdo.**
15. Se sugiere modificar el art. 40, cuyo texto es el siguiente: **"...Se considerarán faltas al orden de todas aquellas terceras personas, quienes asistan a la sesión, las siguientes:**
  - a) Hacer uso de la palabra sin serie otorgada por el Presidente **con acuerdo del Concejo.**
  - b) Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión.
  - c) Interrumpir a quien hace válidamente uso de la palabra.
  - d) Faltar el respeto y no guardar la debida compostura en la sala.Cualquier otra alteración o perturbación al orden que impida o haga imposible la continuación de la sesión del concejo.  
  
En este caso, el Presidente podrá solicitar el abandono del recinto a quienes originen o participen en estos hechos, pudiendo incluso suspenderse la sesión.
16. **Se sugiere suprimir el texto del art. 41,** que señala: **"...La segunda discusión de todo asunto que se encuentre en el debate, deberá solicitarse a lo menos por dos concejales. Aprobada ésta, la materia será tratada dentro de los tres días hábiles siguientes, salvo resolución contraria del Alcalde.**

Ningún asunto podrá tener tercera discusión..." (habitualmente los acuerdos se adoptan previa discusión o debate en comisión específica, sin perjuicio de aquellas materias que no lo requieran)

17. Se sugiere modificar el art. 44, cuyo texto es el siguiente: **ARTICULO 44°: DE LA VOTACIÓN.** Cerrado el debate, los concejales emitirán su voto en votación pública, **excepto cuando los dos tercios de la sala disponga votación secreta.**

Las votaciones públicas serán tomadas por el Alcalde y podrán ser de palabra o a mano alzada. **Las votaciones secretas se emitirán en cédulas, expresando solamente "si" o "no" y recogidas por un oficial de sala.**

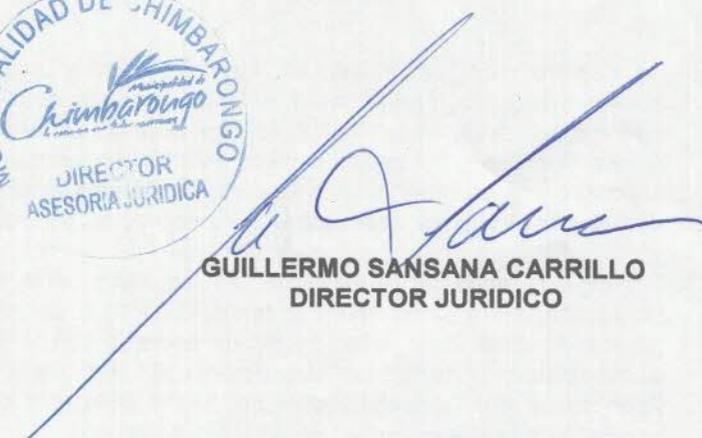
La eliminación de dichos párrafos obedece al principio constitucional de probidad y transparencia que rige a la función pública, en su art. 8°, procurando evitar el "secretismo" en las decisiones de la Autoridad, en este caso comunal. Generalmente se autoriza para casos de relevancia para la Autoridad Ejecutiva del Nivel Central que requiere, en caso de SEGURIDAD NACIONAL, legislación urgente o de emergencia del Congreso Nacional.

18. Se sugiere complementar el art. 48, cuyo texto señala: **ARTÍCULO 48°:** Las Comisiones de Trabajo podrán ser Especiales (ad hoc) para tratar materias de encargo, puntuales y definidas; y Permanentes, para tratar materias habituales de la gestión municipal que requieran de pronunciamiento del concejo. **Estas podrán conformarse anualmente desde la constitución del Concejo Municipal respectivo, sin perjuicio de la petición de uno o más concejales/las para modificar su composición y optar por otra de distinta finalidad o materia.**

Para su conocimiento y resolución.

Saluda atentamente a Ud.;



  
GUILLERMO SANSANA CARRILLO  
DIRECTOR JURIDICO

GSC/gsc

DISTRIBUCIÓN:

- Citado.
- Archivo Oficina de Partes.

DECRETO N° 674

**APRUEBA REGLAMENTO INTERNO DE  
FUNCIONAMIENTO DE SALA DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DE CHIMBARONGO.**

CHIMBARONGO, febrero 16 de 2015.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Artículo N°92 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, señala: "El concejo determinará en un reglamento interno las demás normas necesarias para su funcionamiento, regulándose en él las comisiones de trabajo que el concejo podrá constituir para desarrollar sus funciones, las que, en todo caso, serán siempre presididas por concejales, sin perjuicio de la asistencia de terceros cuya opinión se considere relevante a juicio de la propia comisión".
2. Que, en concordancia con lo señalado en el párrafo anterior, el Honorable Concejo, en Sesión Ordinaria N°06, de fecha 06 de febrero de 2015, ha aprobado, con voto unánime de sus miembros: **Cosme Mellado Pino, Alcalde, y Concejales Felix Bugueño Sotelo, Julio Inostroza Muñoz, Mario Bozán Bravo, Hernán Riveros Vargas, Sergio Osorio Cubillos y Luis Toro Jorquera;** el Reglamento Interno de funcionamiento de sala del Concejo Municipal de Chimbarongo, según da cuenta el Certificado N°021 también de fecha 06 de febrero de 2015, emitido por la Secretaría Municipal.

**VISTOS:**

Las facultades que me confiere el DFL-1, del Ministerio del Interior, publicado en el D.O. del 26.07.2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, artículo N°92.

**DECRETO**

1. **Apruébase el Reglamento Interno de Funcionamiento de Sala del Concejo Municipal de Chimbarongo, cuyo texto es el siguiente:**

**REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE SALA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE  
CHIMBARONGO**

**TITULO I  
DEL CONCEJO**

**ARTICULO 1°:** De conformidad a lo establecido en el artículo 92 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el funcionamiento del concejo municipal de Chimbarongo se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, le corresponderán al concejo las atribuciones y funciones señaladas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**ARTICULO 2°:** El concejo municipal de Chimbarongo, tiene carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, correspondiéndole hacer efectiva la participación de la comunidad local, actuando y ejerciendo sus atribuciones de acuerdo a las disposiciones legales.

**ARTÍCULO 3°:** El concejo estará integrado por seis concejales elegidos por votación directa, de conformidad a la ley, y presidido por el Alcalde o en ausencia de éste, por el concejal presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el tribunal electoral regional.

Actuará como Secretario del Concejo la Secretaria Municipal, o quien lo subrogue.

**ARTÍCULO 4°:** El Concejo se reunirá en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias con, a lo menos, la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

Las sesiones del concejo serán públicas. Sin perjuicio de lo anterior, los dos tercios de los concejales presentes podrán acordar que determinadas sesiones sean secretas.

Las actas del concejo se harán públicas una vez aprobadas, y contendrán a lo menos, la asistencia a la sesión, los acuerdos adoptados en ella y la forma como fueron votadas. La publicación se efectuará a través de la página web municipal.

**ARTICULO 5º:** El Concejo podrá constituir Comisiones Permanentes de Trabajo, Comités de Estudio y Comisiones Asesoras, mediante acuerdo adoptado en Sala.

**ARTICULO 6º:** El Concejo, podrá citar o pedir informe, a través del Alcalde, a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.

Asimismo, podrá invitar a otras autoridades públicas y privadas para que asistan a las deliberaciones de sus sesiones, comisiones de trabajo, audiencias públicas y comités, previo acuerdo adoptado por la sala. La facultad de solicitar información, la tendrá también cualquier concejal, la que deberá formalizarse por escrito al concejo.

**ARTICULO 7º:** En ejercicio de su función fiscalizadora, el concejo, con acuerdo de, al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier director municipal para que asista a sesiones del concejo con el objeto formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección.

Para estos efectos, una vez adoptado el acuerdo, la Secretaria Municipal o quien le subrogue, deberá comunicar por escrito al funcionario la respectiva citación, por cualquier medio que asegure la debida notificación del funcionario citado, sea éste material o electrónico.

La notificación contendrá, a lo menos, el motivo de la citación, fecha y hora de su comparecencia a la sesión del concejo y la información requerida. Con todo, la citación deberá notificarse con, a lo menos, setenta y dos horas de anticipación a la fecha de sesión del concejo.

La no concurrencia injustificada del director (es) citado(s) a la sesión del concejo, dará derecho al concejo informar al alcalde en su calidad de director y administrador superior de la municipalidad, quien podrá adoptar las medidas correspondiente dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

**ARTICULO 8º:** La Municipalidad, en concordancia con su disponibilidad financiera, deberá dotar al concejo municipal y a los concejales de los medios de apoyo, útiles y apropiados, para desarrollar debida y oportunamente las funciones y atribuciones que la ley orgánica constitucional de municipalidades le confiere, atendido el número de concejales de la municipalidad.

Para ello, durante la primera sesión ordinaria, el Alcalde someterá a la aprobación del concejo los medios a usar durante el período respectivo, el que pasará a formar parte integrante de este Reglamento, debiendo además ser publicado en la página web de la municipalidad, en concordancia con lo establecido en los artículos 2º y 7º de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

## **TITULO II** **DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO**

**ARTICULO 9º:** Las Sesiones del concejo serán presididas por el Alcalde o, en ausencia de éste, por el concejal presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el tribunal electoral regional.

El concejal que presida durante la subrogancia, además, representará protocolarmente a la municipalidad, y convocará al concejo.

**ARTÍCULO 10º:** Durante las sesiones, el Presidente tendrá, entre otros, los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Someter a votación todas las materias que requieran pronunciamiento del concejo.
- b) Poner en discusión las materias según procediere.
- c) Poner en votación los asuntos o materias correspondientes, verificar el escrutinio y vigilar el cómputo de las votaciones.
- d) Declarar cerrado el debate, cuando ningún concejal pida el uso de la palabra, después de ofrecerla por dos veces consecutivas.
- e) Declarar la falta de quórum para llevar a cabo las reuniones ordinarias o extraordinarias.
- f) Llamar la atención o aplicar sanciones por faltas que se cometan durante la sesión.
- g) Dar por finalizadas las sesiones al término de la hora máxima prevista para ello o agotada que sea la Tabla.
- h) Suspender las sesiones extraordinarias que haya convocado.

**ARTICULO 11°:** Toda persona que asista a las sesiones del concejo y que hiciera uso de la palabra, se dirigirá al Presidente y éste al concejo.

El Presidente podrá ofrecer la palabra a alguien del público, siempre que cuente con la venia de la unanimidad de la Sala.

**ARTÍCULO 12°:** De las faltas al orden. Son faltas al orden por parte de los concejales:

- a) Hacer uso de la palabra sin serle otorgada por el Presidente, salvo que sea para exigir el cumplimiento de una disposición legal o reglamentaria.
- b) Continuar el diálogo, habiendo sido observado por el Presidente, o interrumpir o perturbar a quien hace válidamente uso de la palabra.
- c) Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión.
- d) Faltar el respeto y no guardar la debida compostura en la Sala.
- e) Mantener los celulares u otros dispositivos encendidos durante la sesión.

**ARTÍCULO 13°:** El Presidente podrá sancionar las faltas enunciadas anteriormente - si las hubiere - con alguna de las siguientes medidas:

- a) Llamada al orden.
- b) Prohibición de hacer uso de la palabra durante la Sesión.

### **TITULO III** **DE LA SECRETARIA DEL CONCEJO**

**ARTICULO 14°:** A la Secretaria del concejo le corresponderá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones del concejo.
- b) Ser Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el concejo.
- c) Efectuar, con la debida antelación, las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del concejo.
- d) Adoptar las providencias y efectuar las gestiones necesarias para que los concejales tomen noticia oportuna de las citaciones a sesión, de las actas y de los documentos pertinentes.
- e) Levantar acta de cada sesión que celebre el concejo.
- f) Mantener y custodiar las Actas, Oficios y documentos del concejo.
- g) Llevar registro numerado de los acuerdos adoptados por el concejo, comunicarlos y transcribirlos.
- h) Llevar la correspondencia recibida y despachada por el concejo.
- i) Organizar y dirigir los servicios del concejo.
- j) Citar a los funcionarios municipales o invitar a personas ajenas al municipio que determine el Alcalde o el concejo.
- k) Elaborar las Tablas de materias a tratar en las sesiones ordinarias del concejo y enviarlas con las respectivas citaciones.
- l) Certificar la asistencia de los concejales a las sesiones formales y de comisiones para determinar el pago de las asignaciones a que se refiere el artículo 88 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- m) Dar cuenta al concejo sobre los asuntos en tramitación.
- n) En general, realizar todas las tareas que le encomiende el concejo.

### **TÍTULO IV** **DE LAS SESIONES**

**ARTICULO 15°:** El concejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Serán ordinarias, aquellas sesiones que fije el propio concejo en su sesión de instalación o por acuerdo posterior, y se efectuarán en días hábiles, a lo menos tres veces al mes. En ellas, podrá tratarse cualquier materia que sea de competencia del concejo.

**ARTICULO 16°:** Si uno de los días fijados para sesionar fuera festivo o no laboral, la sesión respectiva se llevará a efecto el día hábil siguiente, a la misma hora y en las mismas condiciones fijadas originalmente.

**ARTÍCULO 17°:** Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Alcalde por sí, o a petición de, a lo menos, un tercio de los concejales en ejercicio. En ellas, sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria.

**ARTÍCULO 18°:** Las sesiones extraordinarias, tanto las que se originen por iniciativa del Alcalde o de la tercera parte de los concejales en ejercicio, serán citadas y notificadas por correo electrónico, indicando en él, la fecha, hora y lugar de la sesión, así como las materias a tratar en esta.

**ARTÍCULO 19°:** El quórum para constituir sala y sesionar será de la mayoría de los concejales en ejercicio.

Salvo que la Ley exija un quórum distinto, los acuerdos del concejo se adoptarán por la mayoría absoluta de los concejales asistentes a la sesión respectiva.

El Alcalde no será considerado para el cálculo del quórum exigido para que el concejo pueda sesionar, pero sí en aquel requerido para adoptar acuerdos.

**ARTÍCULO 20°:** La Secretaria Municipal dejará constancia en acta que levantará al efecto, de la imposibilidad de celebrar la sesión por falta de quórum, indicando además la nómina de los concejales citados, de los asistentes e inasistentes, si fuere el caso.

**ARTÍCULO 21°:** Las sesiones del concejo se realizarán en el Salón Sergio González Cavieres, del edificio consistorial ubicado en calle Blanco Encalada N° 97, de la comuna de Chimbarongo, a menos que el Alcalde o el concejo, hayan señalado o acordado su realización en otro lugar, en cuyo caso la Secretaria Municipal notificará, por escrito y con setenta y dos horas de anticipación, a todos los integrantes, indicándose el lugar preciso dentro de la comuna, en el que se celebrará la sesión.

**ARTÍCULO 22°:** La citación, tabla de la convocatoria y actas de sesiones anteriores, si existieren, será elaborada y distribuida por la Secretaria Municipal al domicilio de cada concejal y al correo electrónico que hubiesen señalado previamente, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación a la fecha fijada para sesionar.

**ARTÍCULO 23°:** A la hora fijada para abrir la sesión, la Secretaria Municipal comprobará la asistencia de los concejales y si transcurridos quince minutos no hubiere quórum, el presidente suspenderá la reunión.

**ARTÍCULO 24°:** Las sesiones tendrán una duración de hasta dos horas, pudiendo prorrogarse por hasta otros treinta minutos, si no hay acuerdo en contrario de la sala.

Las sesiones podrán suspenderse por el Alcalde o por la mayoría absoluta de los concejales asistentes, en cualquier momento, hasta por treinta minutos, entendiéndose por este sólo hecho, aumentada la duración de ella, por igual tiempo.

**ARTÍCULO 25°:** El concejo, por la mayoría absoluta de los asistentes a la sesión, podrá alterar el orden de las materias consignadas en la tabla, de acuerdo a las prioridades que estime pertinentes.

## **TITULO V** **DE LAS SESIONES Y SUS PARTES**

**ARTÍCULO 26°:** La tabla de las sesiones ordinarias se subdividirá en cuatro partes:

- a) Aprobación del acta de la o las sesiones anteriores
- b) Cuenta
- c) Tabla Ordinaria
- d) Hora de Incidentes.

**ARTÍCULO 27°:** La apertura de las sesiones se marcará mediante la expresión "En nombre de Dios, de la Patria y de la Comunidad de Chimbarongo, se abre la Sesión", pronunciada por el Presidente, la que podrá usarse parcialmente.

**ARTÍCULO 28°: APROBACION DE LAS ACTAS.** Abierta la sesión, el Presidente someterá a la aprobación del Concejo el acta o las actas anteriores.

Se dejará constancia de las rectificaciones en el acta correspondiente y con estas observaciones se dará por aprobada.

En el caso de no haber observaciones, el Presidente dará por aprobada la o las Actas respectivas.

Las Actas deberán ser firmadas por el Presidente y la Secretaria Municipal.

**ARTICULO 29°:** El acta de las sesiones deberá ser confeccionada de acuerdo al siguiente esquema:

- a) Día y hora de la sesión indicándose si ésta fue ordinaria o extraordinaria.
- b) Presidente de la sesión y Secretario de la misma.
- c) Nómima de asistentes con indicación del nombre, estamento o cargo que ostentan.
- d) Aprobación del acta.
- e) Nómima de las materias de las que se deberá dar cuenta, con su correspondiente numeración (Cuenta).
- f) Nómima de las materias que deberán tratarse, siguiendo un orden numérico (Tabla).
- g) Indicación de la "Hora de Incidentes", que es el tiempo en el que los señores concejales plantearán sus inquietudes y presentarán a la mesa o la sala sus indicaciones o proposiciones.
- h) Hora de término de la sesión.

**ARTICULO 30°:** Las actas de las sesiones deberán ser presentadas para su aprobación o rechazo, dentro de los treinta días siguientes de celebrada la respectiva sesión.  
Un ejemplar del acta se compaginará por estricto orden de fecha en el archivo oficial de actas del concejo, el que se mantendrá bajo custodia de la Secretaría Municipal.

**ARTICULO 31°: CUENTA.** La cuenta es la enumeración de los temas que debe conocer el concejo. El Presidente dará a los documentos de la cuenta la tramitación que corresponda y ordenará el archivo de aquellos asuntos que no requieren un pronunciamiento del concejo, así como los que hayan sido informados desfavorablemente.

**ARTICULO 32°:** Por mayoría absoluta del concejo podrá pasar a la Tabla Ordinaria una materia de la Cuenta que requiera acuerdo del concejo.

**ARTÍCULO 33°: TABLA ORDINARIA.** La tabla ordinaria podrá dividirse en:

- a) Fácil Despacho: aquellos antecedentes administrativos de rutina pero que, de todas formas, requieran acuerdo del concejo y;
- b) Orden del día: aquellos asuntos que, por su envergadura, precisen de un quórum especial o que sean materias de lata discusión o acabado estudio.

**ARTICULO 34°: HORA DE INCIDENTES.** La Hora de Incidentes corresponderá a la parte de la sesión destinada a la libre intervención de los concejales, a continuación de tratada la cuenta y la tabla ordinaria. El tiempo destinado a la hora de incidentes será de un máximo de tres minutos por cada miembro del concejo.

La distribución y conteo estará a cargo de la Secretaria Municipal, quien informará al Presidente el tiempo transcurrido en cada intervención, y si alguna de ellas excediere el periodo establecido.  
En la hora de incidentes también podrán formularse y discutirse todas las observaciones y proyectos nuevos que deseen someter al acuerdo del concejo, como asimismo, los asuntos que se encuentren en tramitación y que no figuren en la tabla ordinaria, ya sea para pedir preferencia en su tramitación o que figure en la tabla de la sesión ordinaria siguiente, siempre que se encontrare en situación de ser tratado por la sala.

**ARTICULO 35°:** De las materias tratadas en esta parte de la sesión no podrán adoptarse acuerdos, y las indicaciones que se hubieren formulado en el curso de ella pasarán para informe de la Comisión respectiva. Sin embargo, por acuerdo de los dos tercios de los concejales en ejercicio, podrá omitirse el trámite del informe de Comisión, en cuyo caso se procederá de inmediato a su votación.

## **TITULO VI** **DE LA DISCUSIÓN DE LOS ACUERDOS**

**ARTÍCULO 36°:** El concejo conocerá el proyecto de acuerdo inserto en la Tabla y se dará lectura íntegra a su texto solamente en el caso de ser solicitado por la sala. De igual forma, se procederá cuando se pida conocer los informes correspondientes. Asimismo, dejase expresa constancia de la voluntad del concejo en general, y de sus integrantes en particular, de que el tratamiento y discusiones previas de la elaboración de los Presupuestos Anuales y del Plan Regulador Comunal, se efectúe con el conocimiento y participación de la comunidad.

**ARTICULO 37°:** Los concejales, para hacer uso de la palabra, deberán, previamente, solicitar la venia del Presidente.

La Intervención de los concejales no podrá exceder de tres minutos. Sin perjuicio de lo anterior, en los casos que la intervención vaya a exceder del tiempo señalado precedentemente, deberán requerir la venia de la sala indicando, previamente, el tiempo máximo que precisan para el término de su exposición.

**ARTICULO 38°:** Ningún integrante del concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden, pedir el término de su intervención de acuerdo con lo establecido en el artículo precedente o para exigir el cumplimiento de alguna otra disposición reglamentaria.

**ARTICULO 39°:** El Presidente podrá tomar la palabra en todas las ocasiones que estime oportuno, para la dirección y aclaración de los debates y para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.

**ARTICULO 40°:** Se considerarán faltas al orden de todos aquellos quienes asistan a la sesión, las siguientes:

- a) Hacer uso de la palabra sin serle otorgada por el Presidente.
- b) Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión.
- c) Interrumpir a quien hace válidamente uso de la palabra.
- d) Faltar el respeto y no guardar la debida compostura en la sala.
- e) Cualquier otra alteración o perturbación al orden que impida o haga imposible la continuación de la sesión del concejo.

En este caso, el Presidente podrá solicitar el abandono del recinto a quienes originen o participen en estos hechos, pudiendo incluso suspenderse la sesión.

**ARTICULO 41°:** La segunda discusión de todo asunto que se encuentre en el debate, deberá solicitarse a lo menos por dos concejales. Aprobada ésta, la materia será tratada dentro de los tres días hábiles siguientes, salvo resolución contraria del Alcalde. Ningún asunto podrá tener tercera discusión.

**ARTICULO 42°: DE LA CLAUSURA DEL DEBATE.** El Presidente, después que los concejales hayan usado la palabra y ofrecida esta por dos veces sin que nadie la solicite, declarará cerrado el debate y se procederá a la votación.

**ARTICULO 43°:** Solicitada la clausura del debate, la proposición se votará de inmediato y sin más trámite.

**ARTICULO 44°: DE LA VOTACIÓN.** Cerrado el debate, los concejales emitirán su voto en votación pública, excepto cuando los dos tercios de la sala disponga votación secreta. Las votaciones públicas serán tomadas por el Alcalde y podrán ser de palabra o a mano alzada. Las votaciones secretas se emitirán en cédulas, expresando solamente "sí" o "no" y recogidas por un oficial de sala.

**ARTICULO 45°:** Toda materia en discusión será resuelta por el concejo mediante votación. La abstención en las votaciones, en tanto ausencia de manifestación de voluntad en relación a la decisión que se somete a consideración del votante, no podrá contabilizarse a favor o en contra. De no reunirse el quórum legal requerido, se entenderá que el concejo no ha emitido pronunciamiento alguno, por cuanto su manifestación de voluntad no se ha expresado en la forma prevista por el legislador. Pronunciándose sobre las materias que enumera el artículo 65° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, los concejales presentes en votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del concejo, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva.

**ARTICULO 46°:** Si en las votaciones hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se votará en una nueva sesión, la que deberá verificarse a más tardar dentro de tercer día. Si se mantiene dicho empate, corresponderá a quien presida la sesión el voto dirimente para resolver la materia.

**ARTICULO 47°:** El concejo adoptará los acuerdos por mayoría absoluta de votos de los integrantes presentes, excepto cuando alguna expresa disposición legal o reglamentaria disponga un quórum distinto.



Departamento de Asesoría Jurídica

Los Acuerdos serán redactados por la Secretaria Municipal, quien los suscribirá. Éstos, se ejecutarán sin esperar la aprobación del Acta, salvo indicación en contrario del Concejo.

**TITULO VII**  
**DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 48°:** Las Comisiones de Trabajo podrán ser Especiales (ad hoc) para tratar materias de encargo, puntuales y definidas; y Permanentes, para tratar materias habituales de la gestión municipal que requieran de pronunciamiento del concejo.

**ARTÍCULO 49°:** La denominación, conformación e integración de las comisiones permanentes de trabajo será sometida al acuerdo del concejo, y sancionado por el correspondiente Decreto Alcaldicio.

**ARTÍCULO 50°:** Corresponderá a las comisiones permanentes de trabajo, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
- c) Informar con el mérito de estos antecedentes.
- d) Someter dicho informe a conocimiento del Alcalde, del concejo o de otro organismo que estime conveniente.

**ARTÍCULO 51°:** Todo asunto que requiera un pronunciamiento del concejo debe ser estudiado e informado por alguna de las comisiones Permanentes de Trabajo.

Las conclusiones, tendrán el carácter de "proyecto de acuerdo", se adoptarán con el quórum necesario y pasarán a consideración del concejo.

Para los efectos del trabajo de la comisión correspondiente, existirá una minuta, que no requerirá aprobación, en la que consten los temas tratados, indicándose conclusiones, acuerdos y votación, salvo que se aprobare, con el quórum requerido, votación privada, lo que deberá consignarse en la referida minuta, incluyendo el Proyecto de Acuerdo que pasará a la sala para aprobación del concejo.

**ARTÍCULO 52°:** Cada Comisión Permanente de Trabajo, al constituirse, deberá considerar:

- a) Nominar un Vicepresidente, que presidirá en caso de ausencia del Presidente.
- b) Fijar día y hora de sus reuniones ordinarias.

**ARTÍCULO 53°:** Las reuniones de las Comisiones Permanentes, ordinarias y extraordinarias, serán constituidas por la Secretaria Municipal, quien dejará constancia en libro que llevará al efecto, de la fecha, día y hora en que se le dé inicio y de los asistentes a la misma.

Estas comisiones tendrán hora de comienzo y de término, dentro del horario normal de oficina municipal, y se celebrarán en el edificio consistorial o en el lugar que se determine dentro de la comuna.

Las actas de las Comisiones Permanentes de Trabajo, ordinarias o extraordinarias, deberán ser presentadas al presidente de la Comisión, dentro de las setenta y dos horas siguientes de celebrada la respectiva reunión.

**ARTÍCULO 54°:** Las Comisiones Permanentes podrán celebrar reuniones extraordinarias, a petición del Alcalde, de su Presidente o de uno de sus integrantes, previa citación hecha a lo menos con veinticuatro horas de anticipación, o de inmediato si hay unanimidad de sus integrantes.

**ARTÍCULO 55°:** Si transcurridos quince minutos desde la hora fijada para el comienzo de la reunión de la Comisión Permanente no hubiese quórum, la Secretaria Municipal declarará la suspensión de la reunión, dejando constancia de ello por escrito.

**ARTÍCULO 56°:** En ningún caso, las comisiones de trabajo podrán reunirse simultáneamente ni tampoco a la misma hora en que el concejo celebre sus sesiones.

**ARTÍCULO 57°:** Las Comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre las causas o motivos de sus respectivas resoluciones. Asimismo podrán designar, expresándolo en el informe, a uno de sus integrantes para exponer ante el concejo, sobre el proyecto de acuerdo adoptado.

## TITULO VIII

### DEL REGLAMENTO

**ARTÍCULO 58°:** Los acuerdos tomados en contravención o con omisión de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, serán nulos.  
Sin embargo, serán válidos los que se aprueben previa iniciativa del Alcalde y por la unanimidad de los concejales presentes.

**ARTÍCULO 59°:** El presente Reglamento sólo podrá ser modificado por iniciativa del Alcalde o a solicitud de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo, en sesión especialmente citada al efecto.  
Aprobada una modificación en la forma indicada, ésta sólo surtirá efecto a partir de la fecha del Decreto Alcaldicio que la sancione.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Artículo 1°:** El presente Reglamento entregará en vigencia a contar de la fecha del Decreto Alcaldicio que lo apruebe.

**Artículo 2°:** A fin de hacer efectiva la determinación y entrega de los medios de apoyo al concejo municipal y a los concejales, a que se refiere el artículo 92 bis de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y 8° de este Reglamento, el Alcalde someterá a la aprobación del concejo los medios a usar durante el año dos mil quince, en la sesión siguiente a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento.

2. Publíquese, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 12°, Inciso final, de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, a través del sistema electrónico o digital de que disponga la Municipalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE LA MUNICIPALIDAD DE CHIMBARONGO, Y ARCHÍVESE.

Firmado) MAURICE DINTRANS BAUER, ALCALDE SUBROGANTE. NATALIA ARECHAVALA LEIVA, SECRETARIA MUNICIPAL.

**NATALIA ARECHAVALA LEIVA**  
Asistente Social  
SECRETARIA MUNICIPAL

MDB/AVC/tpa  
DISTRIBUCIÓN:

- Secretaría Municipal.
- Alcaldía.
- Señores Concejales.
- Dirección de Control.
- Departamento de Asesoría Jurídica.